

**EST-VCT-PARI-046**
**ESTADO PARI No. 0046-2022**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de agosto de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EEN – 081</b>	<b>MARIA ESPERANZA CARVAJAL y JAIME ALVARADO VARGAS</b>	<b>7</b>	<b>18-08-202</b>	<b>A-PARI- 924</b>	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. ACEPTAR</b> como válidos los descargos presentados por el titular minero mediante radicado N° 20221001948162 con respecto a los requerimientos del Auto PAR-I N° 241 donde manifiesta que la inactividad evidenciada en la visita y la pérdida de cobertura vegetal obedece a una actividad realizada por el dueño del terreno sin consentimiento de parte del titular minero situación que ha motivado la presentación de un amparo administrativo.</li> <li><b>2. APROBAR</b> el IV trimestre de regalías del año 2019 allegado mediante radicado N° 20221001948162 para el mineral de recebo teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y se encuentra bien liquidado el capital y los intereses y fue cancelado mediante recibo N° 4976753, a si mismo declara subsanado el requerimiento bajo caducidad.</li> <li><b>3. APROBAR</b> los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre del año 2020 declarados en ceros y allegados mediante radicado. N° 20221001948162.</li> <li><b>4. APROBAR</b> el formulario para la liquidación y declaración de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para material de recebo allegado mediante radicado N° 20221001948162 y recibo de pago N° 60253, el pago se realizó completo para capital e intereses.</li> <li><b>5. APROBAR</b> el formulario para liquidación y declaración de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado el capital e interese y que fue allegado mediante radicado N° 20221001948162 igualmente el recibo de pago N° 59804.</li> </ol>

					<p>6. <b>APROBAR</b> la declaración de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021 allegado mediante radicado N° 20221001948162 para material de recebo teniendo en cuenta que se encuentra completo el pago de capital e intereses igualmente el recibo de pago N° 84496.</p> <p>7. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de recebo correspondientes al IV trimestre de 2021 teniendo en cuenta que se pagó de manera completa el capital e intereses este fue allegado mediante radicado N° 20221001948162 junto con el recibo de pago N° 25944</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2022 con su respectiva constancia de pago teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidencia su presentación</p> <p>Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero para que realice el trámite de la servidumbre necesaria para el desarrollo del proyecto minero (construcción de infraestructura y montaje, tránsito, explotación etc.).</p> <p>Cabe indicar que por expresa disposición de la ley 1955 de 2019 artículo 27, el procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la ley 1274 de 2009.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EEN-081</b> que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las evaluaciones técnicas de los radicados 23856 del 30 de marzo de 2021 formato básico minero anual 2019 y 24012-0 del 01 de abril de 2021 formato básico minero anual 2020.</li> <li>El radicado No. 55659-0 del día 19 de julio de 2022, mediante el cual se recibió Póliza de Cumplimiento No. 63-43-101001110, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 4 de julio de 2022 al 28 enero de 2023, con valor asegurado de <b>CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 42.489.500.00)</b>.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 696 del 04 de agosto de 2022</b>.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que se acepta la presentación del formato básico minero anual 2021 en la plataforma Anna Minería y que próximamente será notificada en debida forma la respectiva evaluación.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado equivalente a la suma de mil cuatrocientos noventa y dos pesos m/c (\$1492) por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 del material de recebo</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado equivalente a la suma de cuatrocientos veintitrés pesos m/c (\$423) por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2021 del material de recebo</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado equivalente a la suma de trescientos sesenta y siete pesos m/c (\$367) por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2021 del material de recebo</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado equivalente a la suma de trescientos ochenta y seis pesos m/c (\$386) por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2021 del material de recebo</li> <li>7. <b>INFORMAR</b> al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado equivalente a la suma de trescientos setenta y nueve pesos m/c (\$379) por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 del material de recebo</li> <li>8. <b>ACOGER JURÍDICAMENTE</b> el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 696 del 04 de agosto del 2022</b> en el Título Minero No. EEN-081.</li> <li>9. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que la solicitud de amparo administrativo radicado ANM No. <b>20221001898872</b> del 10 de junio del 2022 se encuentra en trámite de decisión conforme a las conclusiones del <b>concepto de visita PAR-I N° 274 del 04 de agosto del 2022</b>.</li> <li>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GG6-101</b></p>	<p><b>OLGA ELENA FONTALVO LOPERA Y ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB</b></p>	<p><b>10</b></p>	<p><b>18-08-2022</b></p>	<p><b>A-PARI- 925</b></p>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para mineral de carbón metalúrgico declarado en cerros, lo cual corresponde al estado del título minero, de igual manera declara subsanado el requerimiento efectuado bajo Auto PAR-I N° 627 del 2 de junio de 2022</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. GG6-101, para que allegue el pago de <b>\$ 41.616</b> pesos por concepto del pago faltante de <b>regalías del I trimestre del año 2021</b>, más los intereses causados desde el <b>13 de julio de 2021</b> hasta la fecha efectiva de pago. Obligación que ya había sido requerida mediante Auto PAR-I No 677 del 12/08/2021 (notificado por estado 057 del 13 de agosto de 2021) de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 706 del 05 de agosto de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. GG6-101, para que allegue el titulares el pago de <b>\$ 546.197</b> pesos más los intereses generados desde el <b>16/07/2021</b> hastala fecha efectiva de pago. Por concepto de la producción declarada en los formularios declaración de producción de regalías correspondientes al <b>II trimestre de 2021</b> allegados en radicado 20221001870962 del 8/15/22 dado que en dicho radicado no se evidencia el comprobante de pago de la producción declarada de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. <b>706 del 05 de agosto de 2022</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. GG6-101 para que allegue <b>LOS formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre del año 2022</b>, acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. <b>705 del 05 de agosto de 2022</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>
---	-----------------------	---	------------------	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto al incumplimiento a los AUTOS PARI N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), AUTO PAR-I N°1276 de 23 de octubre de 2020, (notificado por estado jurídico N°47 del 27 de octubre de 2020), y AUTO PAR-I N°408 de 31 de marzo de 2021, (Notificado por Estado jurídico N°024 de 05 de abril de 2021), AUTO PAR-I N° 326 del 17 de junio de 2010 (notificado por estado jurídico N° 042 del 22 de junio de 2010), AUTO PAR-I N° 270 del 04 de abril de 2014 (notificado por estado jurídico N° 024 del 21 de abril de 2014) y AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), para que presente el Programa de Trabajos y Obras– PTO, AUTO PAR-I N° 270 del 04 de abril de 2014 (notificado por estado jurídico N° 024 del 21 de abril de 2014), para que presente la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite, mediante AUTO PAR-I N° 326 del 17 de junio de 2010 (notificado por estado jurídico N° 042 del 22 de junio de 2010), para que presente FBM anuales de los años 2007, 2008 y 2009, AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), para que presentelos FBM anual de 2007, 2008, 2009, 2012, 2013 y 2014 y los semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, Auto PAR-I N° 627 del 2 de junio de 2022 al titular del Contrato de Concesión N°GG6-101 para que nuevamente realizara el cargue del Formato Básico Minero Anual 2019 y su plano anexo, Auto PAR-I N° 627 del 2 de junio de 2022 al titular del Contrato de Concesión N°GG6-101 para que nuevamente realizara el cargue del Formato Básico Minero Anual 2020 y su plano anexo, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico N° N°383 de 10 de junio de 2021 fue evaluado el Formato Básico Minero Anual 2020 allegado mediante Radicado N°20601 de 10 de febrero de 2021, el cual fue rechazado por no contar al momento de la evaluación con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV Trimestre de 2020 para poder realizar la evaluación respectiva, lo anterior teniendo en cuenta que revisada la plataforma Anna Minería no se evidencia su presentación, Se recomienda al área jurídica PRONUNCIAMIENTO ante la omisión del requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 627 del 2 de junio de 2022 al titular del Contrato de Concesión N°GG6-101 mediante el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la plataforma Anna Minería no se evidencia su presentación, AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), para que presentelos formularios de declaración de regalías trimestres IV de 2013 y los cuatro trimestres de los años 2014, 2015 y 2016, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia su presentación</p> <p><b>2.</b> INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del Formato Básico Minero Anual 2017, allegado mediante Radicado N°40032 de 16 de enero de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del Formato Básico Minero Semestral 2018, allegado mediante Radicado N°40104 de 17 de enero de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del Formato Básico Minero Anual 2018, allegado mediante Radicado N°40098 de 17 de enero de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del Formato Básico Minero Semestral 2019, allegado mediante Radicado N°40107 de 17 de enero de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°GG6-101 que cuenta con un mayor valor pagado equivalente a la suma CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138) del Comprobante N°20220623172218 de 23 de junio de 2022 por el pago de regalías de IV Trimestre de 2021 para mineral de carbón, el cual será abonado a obligaciones presentes o futuros.</p> <p>7. ACEPTAR la respuesta allegada mediante radicado N° 20221001919132 del 24 de junio de 2022 de porque la declaración de regalías para mineral de oro" Se aclara que se incluyó en ceros el mineral oro en los formularios de declaración de producción y regalías del II y III Trimestre de 2021, luego de realizar una exploración parcial al sector denominado Filo de Chilirco, vereda Chilirco del municipio de Ataco, dentro del área del contrato GG6 -101, y observar la presencia de las formaciones geológicas Saldaña y Yavi, las cuales son portadoras de minerales auríferos ( básicamente oro); hecho éste que lo ratifica la ANM, cuando puso en producción los módulos de la plataforma ANNA MINERIA de este contrato GG6 -101, en julio de 2020, donde de oficio adicionó varios minerales( con base en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, ya que el contrato GG6 -101 incluye contractualmente "Demas Minerales Concesibles"), entre ellos los minerales de oro y sus concentrados. Ver pantallazo de los minerales concedidos al Contrato GG6 -101, en la plataforma ANNA MINERIA, el cual se anexa al presente memorial. Así mismo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se adjunta copia del Mapa de la Geología Regional del área del Contrato de Concesión Minera No GG6-101, donde se puede evidenciar la presencia de las Fm Saldaña y Yavi, ocupando una extensa área del Contrato de Concesión Minera No GG6 -101 y que revisada la minuta de contrato se verifica lo mismo, de otra parte se evidencia que el título minero aún <u>NO</u> cuenta con PTO aprobado que es el instrumento técnico donde define a través del planeamiento minero los minerales a explotar, teniendo en cuenta que en la minuta se estableció CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES. AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), y el AUTO PAR-I N°1276 del 23 de octubre de 2020 (1276 (notificado por estado jurídico N°47 del 27 de octubre de 2020), en lo referente a: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GG6-101, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de visita de fiscalización requerido en AUTO NO. 002 DEL 05 DE FEBRERO DE 2013, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.348.228) más los intereses que se causen desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), y el AUTO PAR-I N°1276 del 23 de octubre de 2020 (1276 (notificado por estado jurídico N°47 del 27 de octubre de 2020), en lo referente a: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GG6-101, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de visita de fiscalización requerido en AUTO NO. 002 DEL 05 DE FEBRERO DE 2013, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.348.228) más los intereses que se causen desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago., lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia su presentación</p> <p><b>8.</b> INFORMAR al titular minero que teniendo en cuenta que el título minero no se encuentra en producción no se considera necesario efectuar liquidación y pago, se recomienda presentar solamente los formatos de declaración y liquidación.</p> <p><b>9.</b> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°GG6-101 que de acuerdo a la información allegada en la respuesta del Auto PAR-I N°627 donde manifiesta " Contrato de Concesión en referencia, NO ESTA EN EXPLOTACION, porque aún no se ha finalizado el proceso de exploración en toda su extensión, toda vez que existen sectores en donde el acceso es peligroso, se sospecha la existencia de "minas quiebrapatras, sembradas por actores fuera del orden público: DISIDENCIAS DE LA FARC y EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL" y si lo considera pertinente puede solicitar suspensión de obligaciones por fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo al artículo 52 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>10. INFORMAR AL GRUPO DE INFORMACION AL MINERO GIAM para que continúe con el proceso de notificación de la Resolución VSC N°001341 de 16 de diciembre de 2021, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC N°000015 de 19 de enero de 2021, dentro del Contrato de Concesión N°GG6-101.</b></p> <p><b>11. INFORMAR al titular minero que aún está dentro del término para dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto 901-180 del 7 de julio de 2022 (Notificado por Estado jurídico N°038 del 08 de julio de 2022) en cuanto a la solicitud de adición de minerales</b></p> <p><b>12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°GG6-101 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al III Trimestre de 2022 fecha límite en oportunidad corresponde al día 14 de octubre de 2022.</b></p> <p><b>13. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</b></p> <p><b>15. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GG6-101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 706 del 05 de agosto de 2022. .</b></p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IFJ-15051	IVÁN DE JESUS DIAZ IGLESIAS	3	18-08-202	A-PARI-926	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR al titular que se</b> recomienda abstenerse de ejecutar labores hasta no contar con el lleno de los requisitos legales PTO y Licencia ambiental</li> <li><b>INFORMAR al titular que se</b> recomienda dar cumplimiento a los requerimientos pendientes Auto PAR-I N° 405 de 2022.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. IFJ-15051 que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita PAR Ibaqué No. 263 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022.</b></li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF8-14331	JUAN CARLOS PADILLA LOZANO	3	18-08-202	A-PARI-927	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que se recomienda reactivar las labores mineras lo antes posible teniendo en cuenta que cuenta con PTO y licencia ambiental aprobada</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que se recomienda que para el reinicio de labores mineras se debe diseñar e implementar el SG-SST.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que se recomienda que para el reinicio de labores mineras debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 539 del 8 de abril de 2022 reglamento de higiene y seguridad minera en labores mineras a cielo abierto.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que se recomienda mantenerse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales como regalías, formatos básicos, pólizas y demás que le requiera la autoridad minera.</li> <li>Se recomienda al área jurídica <b>CONSIDERAR</b> la respuesta efectuada por el titular donde manifestó que la inactividad minera corresponde a la falta de demanda de estos materiales al igual por la pandemia Covid 19</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>

						<p><b>8. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. IF8-14331 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PAR Ibagué No. <b>264 del 01 de agosto de 2022.</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJA-08011	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO S.A	4	18-08-2022	A-PARI-928	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado el 26 de julio de 2022 mediante radicado 20229010457352 ya que <b>CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 709 del 16 de agosto de 2022 numeral 3.1.</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>trimestre I de 2022</b>, para los minerales <b>ORO y PLATA</b> allegados por el titular El 30 de junio de 2022 mediante radicado 2022100192718. Con comprobantes de pago de parte de la comercializadora. La información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>trimestre II de 2022</b>, para los minerales <b>ORO y PLATA</b> allegados por el titular mediante radicado No 20221001990592 del 28 de julio de 2022. Con comprobantes de pago de parte de la comercializadora. La información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del Formato Básico Minero para el año 2021 allegado mediante radicado 49272 el 19/ABR/2022</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del radicado 36281 del 10/NOV/2021 por medio del cual se presentó Póliza Minero Ambiental.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del radicado 49272 del 19/ABR/2022 está siendo objeto de evaluación en el Sistema de Gestión de la Información Minera Anna Minería. Por tanto debe estar atento al acto administrativo que se va a proferir en dicho sistema</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del <b>INFORMAR</b> al titular que el radicado 32587 del 14/SEP/2021 está siendo objeto de evaluación en el Sistema de Gestión de la Información Minera Anna Minería. Por tanto debe estar atento al acto administrativo que se va a proferir en dicho sistema.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>

						<p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJA-08011, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibaqué No. 709 del 16 de agosto de 2022</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGI-08451	LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.	5	18-08-2022	A-PARI-929	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. DEJAR SIN EFECTO el Auto 910 del 4 de agosto de 2022, notificado en estado jurídico N° 44 del 5 de agosto de 2022.</li> <li>2. INFORMAR al titular minero que por error involuntario de digitación en el encabezado del concepto técnico N° 590 del 10 de junio de 2022, refirió al título minero OGL-08451, cuando en realidad es el título minero OGI-08451. Y en el concepto técnico N° 686 del 28 de julio de 2022 se digito en el encabezado y cuerpo del concepto OGL-08451 y se hace referencia al título OGI-08451</li> <li>3. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, acogiendo lo enunciado en el Concepto técnico N° 686 numeral, 2.3.1, en cuando a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I N° 770 del 14/06/2022 (notificado por estado jurídico N° 032 del 15 de junio de 2022), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en concepto técnico N° 590 del 10 de junio de 2022.</li> <li>4. INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del incumplimiento al: <ul style="list-style-type: none"> <li>- AUTO PAR-I N° 0402 del 12 de marzo de 2020, en el que se requiere presentar el comprobante de pago por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.192.345) más los intereses causados desde 22 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 1207 del 23 de diciembre de 2021, en el que se requiere presentar el comprobante de pago por valor de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.234.081) más los intereses causados desde 22 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 770 del 14 de junio de 2022, en el que se requiere presentar el comprobante de pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.358.333) más los intereses causados desde 22 de febrero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2022 hasta 21 de febrero de 2023.</li> </ul> </li> </ol>



					<ul style="list-style-type: none"> <li>- AUTO PAR-I N° 770 del 14 de junio de 2022, en el que se REQUIERE al titular del contrato de concesión N° OGI-08451 para que allegue la póliza minero ambiental que ampare la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 770 del 14/06/2022 (notificado por estado jurídico N° 032 del 15 de junio de 2022), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en concepto técnico N° 590 del 10 de junio de 2022.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 770 del 14 de junio de 2022 en el cual se requirió al titular para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental.</li> <li>- Auto PAR-I N° 1207 del 23 de diciembre de 2021, donde requirió al titular la presentación del Formato Básico Minero anual (FBM) 2019 y 2020.</li> <li>- Auto PAR-I N° 770 del 14 de junio de 2022, donde se requirió para que allegue el Formato Básico Minero anual (FBM) 2021.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 770 del 14 de junio de 2022 en el cual se requirió al titular para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social (PGS).</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OGI-08451, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 686 del 28 de julio de 2022</li> <li>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	GDF-083	SERGIO QUINTERO CRUZ	2	16-08-202	AUT- 901- 214	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION (L 685)</b> No. <b>GDF-083</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al semestre 2019 Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500464	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBI	2	16-08-202	AUT- 901- 215	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del titulo minero No. <b>500464</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 3004947 emitida por la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para el titulo 500464, toda vez que cumple con las exigencias técnicas requeridas y se encuentra debidamente constituida.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>8969691</b> del <b>21/MAY/2022</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>8969689</b> del <b>05/MAY/2022</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKS-14161	JUAN GABRIEL VELASQUEZ MEJIA	2	16-08-202	AUT- 901- 216	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. HKS-14161</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero:</p> <p align="center"><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa.</p> <p align="center"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1634	BOLIVARIANA DE MINERALES Y CIA LTDA, DANIELA PERDOMO VARGAS, CESAR PERDOMO VARGAS		16-08-202	AUT- 901- 217	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>1634</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero <b>BOLIVARIANA DE MINERALES Y CIA LTDA, DANIELA PERDOMO VARGAS, CESAR PERDOMO VARGAS:</b></p> <p align="center"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. 61-43-101000526 expedida por Seguros del Estado S.A., conforme a la evaluación técnica realizada e ingrese al sistema y la radique. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p align="center"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503409	MUNICIPIO DEL DONCELLO – CAQUETÁ	4	18-08-2022	A-PARI-930	<p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la autorización temporal No. 503409 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se pronunciará jurídicamente respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La solicitud de prórroga presentada con el <b>radicado ANM No. 20221001847552</b> del 09 de mayo del 2022 para dar viabilidad a la vigencia de la autorización temporal.</li> </ul> </li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la autorización temporal No. 503409 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se pronunciará jurídicamente respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• A la revisión del FBM anual de 2021 radicado por el beneficiario de la AT del día 7 de julio de 2022 bajo No. 54989-0, en la plataforma ANNA MINERIA conforme al análisis técnico efectuado en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 694 del 04 de agosto de 2022.</b></li> </ul> <p>Se informa al beneficiario que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>La revisión del FBM anual de 2021 radicado por el beneficiario el día 7 de julio de 2022 bajo No. 54989-0 dependerá de la viabilidad de la solicitud de prórroga presentada con el radicado <b>ANM No. 20221001847552 del 09 de mayo del 2022.</b></p> </li> <li>3. <b>DESESTIMAR</b> el requerimiento efectuado en el <b>Auto PAR-I No. 830 de 26 de junio de 2022</b> (notificado por estado No. 36 el día 30 de junio de 2022), acto administrativo mediante el cual se requirió al municipio de El Doncello (Caquetá) los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Lo anterior, conforme al análisis técnico efectuado en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 694 del 04 de agosto de 2022.</b></li> <li>4. <b>ACOGER JURÍDICAMENTE</b> el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 694 del 04 de agosto del 2022</b> en la Autorización Temporal No. 503409.</li> </ol>
-----------------------	--------	----------------------------------	---	------------	------------	---

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 19 de AGOSTO de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea